

212

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2007-00780-00
AUTO 2 No.6802

Teniendo en cuenta el petitum allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVESE del cargo al auxiliar de la justicia **HAROLD CRUZ CAICEDO** y en su lugar **DESIGNESE** a BETSY INES ARIAS MANOSALVA dirección calle 18 A No.55-105 M-350 teléfono 315-813-9968, tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien por Secretaria se le comunicará su nombramiento y si acepta se le efectuará la respectiva posesión y se procederá a fijar los gastos correspondientes.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómese posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo visible a folio 199, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 319.021.914.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00
AUTO 2 No.6804

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 58.918.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA a fin de que el término de la ejecutoria se sirva allegar los certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No.370-2163,370-128989 y 370-56038 actualizados, en el cual obre la medida cautelar inscrita a favor del presente proceso conforme al embargo de remanentes dejados a disposición por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2017-00053-00
AUTO 2 No.6824

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00864-00
AUTO 2 No.6812

En atención al oficio No.07-3352 de fecha 02 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual dejan a disposición del presente proceso las medidas cautelares en razón al embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el anterior oficio para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01302-00
AUTO 2 No.6813

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

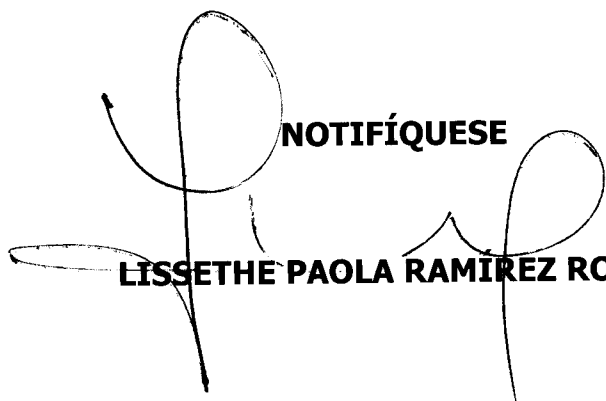
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2012-00239-00
AUTO 2 No.6831

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-00346-00
AUTO 2 No.6803

Teniendo en cuenta el petitum allegado por el apoderado de la parte actora, es menester indicar al apoderado, que resulta improcedente tener en cuenta el avalúo allegado, toda vez que no se encuentra debidamente decomisado y secuestrado, por lo tanto al no reunir los requisitos de que trata el numera 1 del artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR LA SOLICITUD allegada por el apoderado de la parte actora por los motivos antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00106-00
AUTO 2 No.6806**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo catastral del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 94.368.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-01006-00
AUTO 2 No.6805**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas CPR-976 presentado por la parte actora por la suma de \$ 27.930.000oo, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2011-00345-00
AUTO 2 No.6819

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la respuesta del pagador de COLPENSIONES, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00
AUTO 2 No.6816

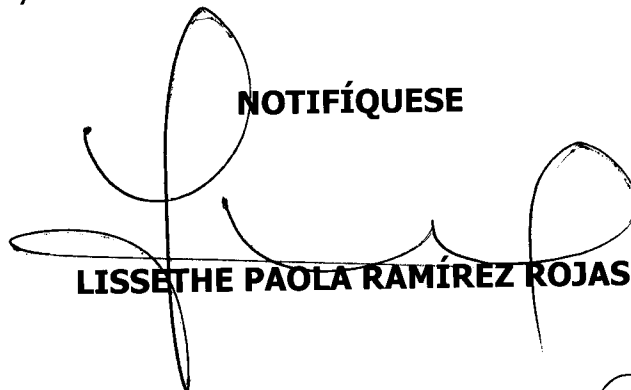
Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 05-3380 de fecha 17 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dan repuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el citado oficio, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00003-00
AUTO 2 No.6815

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00311-00
AUTO 2 No.6828

En atención al escrito allegado por la parte demandada en el cual solita el desarchivo y la entrega de los oficios de desembargo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado GERMAN PALOMARES RODRIGUEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.624.180 y T.P. No.179.540 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el señor JOHN JAMES MONCADA VELASQUEZ.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-01079-00
AUTO 2 No.6827

En atención al oficio No.01-378 de fecha 07 de diciembre de 2017 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior oficio en el cual se allega la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-356838 y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00899-00
AUTO 2 No.6826

La abogada Alba Nelly Bastidas Orozco apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita al despacho corregir el error aritmético evidenciado en el auto 1 No.2720 de fecha 30 de noviembre de 2017, en razón a que debe tenerse en cuenta las cuotas que se sigan causando después de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación tal y como se solicitó en el acápite de pretensiones de la demanda; para la cual resulta necesario precisar a la profesional del derecho, que la orden ejecutiva impartida por el Juzgado origen no se ordenó tener en cuenta las cuotas que con posterioridad se causaran, motivo por el cual, esta funcionaria modifico la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por no ajustarse en derecho conforme lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem aplicables para el caso de marras, donde puede evidenciarse el actuar conforme a derecho de esta Autoridad Judicial.

Así mismo se le indica a la profesional del derecho que el Despacho no puede darle los alcances pretendidos a su petición cuando no se ha incurrido en error aritmético que deba ser corregido, en consecuencia encuentra esta Juzgadora que no hay lugar a efectuar correcciones por errores en el auto referido toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de corrección de errores aritméticos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00337-00
AUTO 2 No.6814

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 06-3625 de fecha 05 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual dejan sin efecto el oficio No.1944 de fecha 11 de septiembre de 2012 proferido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el citado oficio, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2016-00387-00
AUTO 2 No.6829

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada YENIFA HERRERA DE GARCIA al folio 5 del presente cuaderno donde obra respuesta del pagador de la Universidad Autónoma de Occidente, razón por lo cual resulta improcedente la solicitud allegada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada YENIFA HERRERA DE GARCIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00158-00
AUTO 2 No.6930

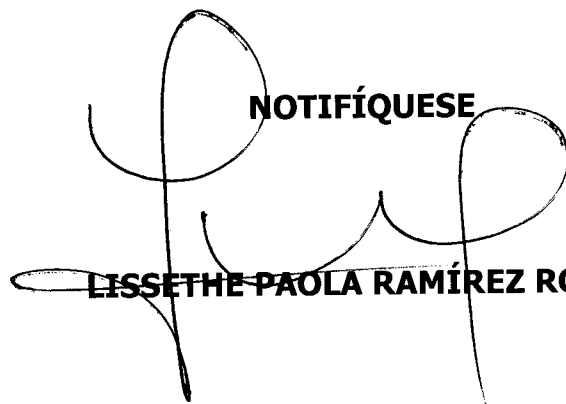
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE a la señora KATHERINE RIVERA LATORRE identificada con al cedula de ciudadanía No.1.151.950.147 y al señor JEAN CARLO OTALVORA ALDANA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.114.839.009 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

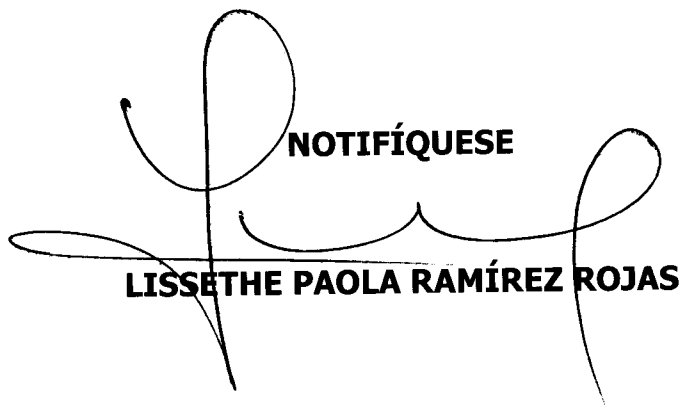
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00821-00
AUTO 2 No.6823

En atención al oficio No.4090 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2005-00804-00
AUTO 2 No.6822

En atención al escrito allegado por la parte demandada en el cual solita el desarchivo y la entrega de los oficios de desembargo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA BOTERO ORREGO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.819.429 y T.P. No.157.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el señor JAVIER ORLANDO OSPINA GIL.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00435-00
AUTO 2 No.6821

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 01-3338 de fecha 10 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dan repuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el citado oficio, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00443-00
AUTO 2 No.6810

El abogado de la parte actora, allega escrito en el cual solicita se ordene correr traslado al avalúo catastral allegado el día 09 de agosto de 2017 ante el Juzgado de origen y revisado las actuaciones aquí surtidas, no se observa por parte de este despacho judicial que exista tal escrito, razón por la cual no es favorable acceder a tal solicitud.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora ha manifestado haber presentado el avalúo catastral mediante memorial el día 09 de agosto de 2017, se requerirá al juzgado de origen a fin de que se sirva remitir el citado escrito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva informar si el día 09 de agosto de 2017 fue allegado por parte del abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO apoderado de la parte actora, el memorial mediante el cual aportan el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-737865, en razón a que no obra dentro del presente tramite y es requerido a fin de proceder conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrésese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2016-00285-00
AUTO 2 No.6817**

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 3685 de fecha 25 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, donde dejan a disposición del presente proceso, la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-346537, sin que se evidencie si dicho bien se encuentra debidamente embargado y secuestro, de ser así solicítase al citado Juzgado para que se sirva remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo si es el caso, tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3685 de fecha 25 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial **y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar si el bien inmueble dejado a disposición identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-346537 se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de ser así sírvase remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-0545-00
AUTO 1 No.2828

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **21** del mes **febrero** del año **2018**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles objeto de cautela de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL MORENO MONTAÑO**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$17.829.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$10.188.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00645-00
AUTO 2 No.6811

En atención al escrito allegado por el señor JAHIR MORENO PARRA en calidad de adjudicatario en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA expídase las copias auténticas solicitada por el señor JAHIR MORENO PARRA en calidad adjudicatario, a fin de ser registrado la diligencia de remate como corresponde, teniendo en cuenta que se ha cancelado el arancel judicial.

SEGUNDO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia señora EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo notificado mediante oficio No.005-3224 de fecha 09 de noviembre de 2017, mediante el cual se le informo sobre la entrega de los bienes inmuebles rematados identificados con las matriculas inmobiliarias No.370-56244 garaje 862, No.370-56242 garaje 860 y No.370-56243 garaje 831.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de resolver la solicitud de devolución de dineros conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-01126-00
AUTO 2 No.6825

En atención al escrito allegado por la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION –FISCAL 24 ESPECIALIZADO DE CALI VALLE**, a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial, el estado actual de la investigación que allí cursa bajo la partida No.-827305 proceso de extinción de dominio, en el cual se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas KLQ-034 de propiedad del aquí demandado FELIPE ORDOÑEZ CALERO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.382.092 lo anterior, con el fin de atender la solicitud de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Juzgado de Ejecución
Municipal
Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2002-00203-00
AUTO 2 No.6820**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción del oficio No.005-3005 de fecha 23 de noviembre de 2015 mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar conforme a lo ordenado mediante auto interlocutorio No.S1-3103 de fecha 23 de noviembre de 2015.}

SEGUNDO: ORDENESE por secretaria expedir certificación mediante el cual se indique el estado actual del proceso, teniendo en cuenta que se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00752-00

AUTO 2 No.6809

El abogado de la parte actora, allega escrito en el cual aporta el comprobante de pago de impuesto del vehículo de placas VCO-160 conforme le fue ordenado en providencia de fecha 02 de noviembre de 2017, para la cual resulta pertinente indicar al profesional del derecho, que pese a estar decomisado no se encuentra secuestrado, razón por la cual resulta improcedente ordenar el traslado del avalúo, por no reunir los requisitos de que trata el artículo 444 del C.G.P.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo allegada por la parte actora, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el SECUESTRO del vehículo de placas **VCO-160**, clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea EKOTAXI color AMARILLO, modelo 2008 servicio PUBLICO, motor G4HG7287442, chasis knaba24328t476996 de propiedad del demandado JHON JAIRO CAICEDO SAEZN identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.779.474, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual

manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 221 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15 DICIEMBRE DE
2017**